



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2446**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Bancolombia S.A  
Demandado (s) : Juan Manuel Gallego Ardila  
Demandado (s) : Margarita María Rangel Tamayo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00001-00**

La Unión Valle, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

Siguiendo con línea, tenemos que el presente proceso se halla pendiente de proveer respecto de las excepciones de mérito formuladas por el profesional del derecho que representa los intereses del señor Juan Manuel Gallego Ardila, abogado a quien en providencia No. 2099 del 25 de julio se le reconoció personería. Empero, de las actuaciones surtidas dentro del proceso, se advierte que, en la misma fecha en la que fue remitida la contestación al despacho, fue enviado dicho escrito a los demás sujetos procesales, esto es, a la entidad demandante, a quienes debe correrse traslado, parte que, a su vez, descurre el traslado dentro de la oportunidad procesal. Por manera que, encuentra esta oficina judicial que se han brindado las garantías procesales, razón por la cual se prescindirá por tornarse innecesario, el traslado a la parte demandante de la excepción denominada *Pago de la Obligación*; para en su lugar, atender el pronunciamiento realizado por la parte interesada sobre ella.

En firme la presente providencia, vuelva el expediente a despacho a fin de convocar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el juzgado,

### Resuelve:

**Primero:** Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

**Segundo:** Prescindir del traslado a la parte demandante de la excepción denominada *Pago de la Obligación*, en su lugar, atender el pronunciamiento realizado por la parte interesada respecto del referido medio exceptivo.

**Tercero:** El abogado Eliécer Gutiérrez Estrada C.C. No. 6.355.132, T.P. No. 34.495 CSJ., ya cuenta con personería.

**Cuarto:** En firme la presente providencia, vuelva el expediente a despacho a fin de convocar a audiencia de conformidad con el CGP., art. 392, en donde se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco**  
Juez  
Juzgado Municipal



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ce957833e707c7a346301f4166e0c43d097ed95e7f5bcf47a081ed1d065059d8**

Documento generado en 28/09/2021 02:47:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**